



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 113 2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima,

26 JUN. 2016

VISTO:

La Nota Informativa N° 332-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OA de la Oficina de Administración, el Informe N° 176-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-OADM-UGRH/ST, de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, y el Informe Legal N° 393-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización de Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL es una unidad ejecutora que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 señala que a partir de la entrada en vigencia de la citada Ley, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la mencionada Ley y sus normas reglamentarias;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (03) meses de publicado el acotado reglamento, con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento; precisando además que aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa;

Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057 establece que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres



(03) años contados a partir de la comisión de la falta, y uno (01) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la Entidad, o de la que haga sus veces;

Que, por su parte, el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", señala que la prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (03) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica, hubieran tomado conocimiento de la misma, y que, en este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (03) años;



Que, en el presente caso, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 287-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 23 de setiembre de 2014, se instauró proceso administrativo disciplinario a los señores Luis Enrique Godoy Lazo, Omar Miguel Monteza Rosales, Roger Isidro Ticse Hidalgo, Romualdo Quispe Quecaño, Bonifacio Chambi Apaza, Armando Santiago Martínez Herrera, Willy Aquiles Butrón Arcaya, Juan Clemente Limache Rivas, Jaime Calcina Condori, Wilfredo Siguario Mamani, Cleto Armador Quispe Aragón, George Cotrado Ticona y Marcelo Maldariaga Mamani, con respecto a las presuntas irregularidades señaladas en el Informe de la Comisión Investigadora N° 01-2014-MINAGRI-AGRORURAL, relacionado con un aparente fraccionamiento en la compra de plantones, la distribución de combustible para los vehículos de la institución, denunciado por el personal de la Agencia Zonal San Román de la Dirección Zonal Puno, la compra de activos bajo el concepto de mantenimiento de equipos de cómputo conforme a lo manifestado por el gerente de Tiendas Carsa, la percepción de una doble remuneración del señor Romualdo Quispe Quecaño, y la falta de control en el registro de asistencia de personal;



Que, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 054-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 13 de febrero de 2015, se declaró la nulidad de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 287-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, al contravenir lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-014-PCM, toda vez que el acto resolutivo declarado nulo fue expedido con posterioridad a la entrada en vigencia del citado marco legal, siendo que la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, establece que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (03) meses de publicado el acotado Reglamento General, esto es, a partir del 14 de setiembre de 2014, con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento;



Que, no obstante, con Memorando N° 945-2015-MINAGRI-AGRORURAL-OA-UGRH de fecha 13 de agosto de 2015, el Licenciado Orlando Oseda Tello, en su calidad de ex Sub Director de la Sub Dirección de Gestión de Recursos Humanos del Programa, da cuenta de haber sido notificado con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 054-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE con fecha 18 de febrero de 2015, por lo que con el citado Memorando N° 945-2015-MINAGRI-AGRORURAL-OA-UGRH remite los antecedentes de dicho expediente administrativo a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para su evaluación y pronunciamiento;

Que, de esta manera, tomando en consideración que el 18 de febrero de 2015 la Unidad de Recursos Humanos tomó conocimiento de la presunta falta en la que habrían incurrido los señores Luis Enrique Godoy Lazo, Omar Miguel Monteza Rosales, Roger Isidro Ticse Hidalgo, Romualdo Quispe Quecaño, Bonifacio Chambi Apaza, Armando Santiago Martínez Herrera, Willy Aquiles Butrón Arcaya, Juan Clemente Limache Rivas, Jaime Calcina Condori, Wilfredo Siguario Mamani, Cleto Armador Quispe Aragón, George Cotrado Ticona y Marcelo Maldariaga Mamani, con respecto a las

presuntas irregularidades señaladas en el Informe de la Comisión Investigadora N° 01-2014-MINAGRI-AGRORURAL, relacionado con un aparente fraccionamiento en la compra de plántones, la distribución de combustible para los vehículos de la institución, denunciado por el personal de la Agencia Zonal San Román de la Dirección Zonal Puno, la compra de activos bajo el concepto de mantenimiento de equipos de cómputo conforme a lo manifestado por el gerente de Tiendas Carsa, la percepción de una doble remuneración del señor Romualdo Quispe Quecaño, y la falta de control en el registro de asistencia de personal, ha transcurrido en exceso el plazo de un (01) año calendario previsto en la ley para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, de acuerdo con lo previsto en artículo 94° de la Ley N° 30057;

Que, sobre la base de las disposiciones normativas referidas en los considerandos precedentes, y teniendo en cuenta que a los señores Luis Enrique Godoy Lazo, Omar Miguel Monteza Rosales, Roger Isidro Ticse Hidalgo, Romualdo Quispe Quecaño, Bonifacio Chambi Apaza, Armando Santiago Martínez Herrera, Willy Aquiles Butrón Arcaya, Juan Clemente Limache Rivas, Jaime Calcina Condori, Wilfredo Siguario Mamani, Cleto Armador Quispe Aragón, George Cotrado Ticona y Marcelo Maldariaga Mamani, no se les instauró Proceso Administrativo Disciplinario por los hechos expuestos en el Informe de la Comisión Investigadora N° 01-2014-MINAGRI-AGRORURAL, dentro del plazo previsto en el marco legal antes expuesto, corresponde declarar la prescripción, de oficio, de la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Estando a las consideraciones que anteceden, y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural- AGRO RURAL, y contando con el visto bueno del Director de la Oficina de Administración y el Director de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR, de oficio, la prescripción de la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los señores Luis Enrique Godoy Lazo, Omar Miguel Monteza Rosales, Roger Isidro Ticse Hidalgo, Romualdo Quispe Quecaño, Bonifacio Chambi Apaza, Armando Santiago Martínez Herrera, Willy Aquiles Butrón Arcaya, Juan Clemente Limache Rivas, Jaime Calcina Condori, Wilfredo Siguario Mamani, Cleto Armador Quispe Aragón, George Cotrado Ticona y Marcelo Maldariaga Mamani, por los hechos expuestos en el Informe de la Comisión Investigadora N° 01-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, relacionado con un aparente fraccionamiento en la compra de plántones, la distribución de combustible para los vehículos de la institución, la compra de activos bajo el concepto de mantenimiento de equipos de cómputo conforme a lo manifestado por el gerente de Tiendas Carsa, la percepción de una doble remuneración del señor Romualdo Quispe Quecaño, y la falta de control en el registro de asistencia de personal; y demás consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina de Administración disponer el inicio de las acciones administrativas conducentes a realizar el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que permitieron prescribir la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL- AGRO RURAL

Econ. MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ
DIRECTOR EJECUTIVO



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - ASRO RURAL
UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE
LA INFORMACION

21 JUN 2016

RECIBIDO

POR: REG. N°

HORA:

Q:13